

RESOLUCIÓN No. 01598

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2010ER52055 del 04 de octubre de 2010, el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.928 de Tunja, actuando mediante poder otorgado por el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.116.574 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la AK. 72 No. 132 A 27 Sentido Norte – Sur de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 16684 del 28 de octubre de 2010, (Según información contenida Resolución No. 7211 del 22 de noviembre de 2010) y por la cual se emitió la **Resolución No. 7211 del 22 de noviembre de 2010**, notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la sociedad en mención, el día 15 de diciembre de 2010 y ejecutoriado el 23 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorga el registro solicitado; de la misma forma, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que mediante Radicado No. 2012ER153469 del 13 de diciembre de 2012, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.116.574 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la AK. 72 No. 132 A 27 Sentido Norte – Sur, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 02946 del 30 de mayo del 2013, el cual fue acogido en la **Resolución No. 01148 del 31 de mayo de 2017 (2017EE99153)**, por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicado en la AK. 72 No. 132 A 27 Sentido Norte – Sur de esta ciudad, al considerar que **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, según: <http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#> el inmueble se encuentra ubicado en una ZONA RESIDENCIAL NETA, infringiendo el numeral 10.1, artículo 10, capítulo tercero del Decreto No. 506 de 2003.

Que dicha decisión fue debidamente notificada el 01 de junio de 2017, al señor OSCAR HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía 6.788.928, en calidad de apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0.

Que esta secretaría encontró que mediante los radicados Nos 2017ER106303 y 2017ER106320 del 08 de junio del 2017, el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA identificado con cédula de ciudadanía 6.788.928 portador de la T.P. No. 131.007 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0, y la señora ROSA MARIA CUESTAS identificada con la cédula No. 51.628.005 interpusieron dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01148 del 31 de mayo de 2017, que en aras del principio de economía procesal y de mantener la unidad del respectivo trámite, se resolverán dichos recursos en una sola actuación administrativa.

Que, en consecuencia, mediante **Resolución No. 02183 del 19 de octubre del 2020 (2020EE1829468)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, resolvió **NO REPONER** la Resolución No. 01148 del 31 de mayo de 2017, por medio de la cual se niega la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de marzo del 2021, al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928 y tarjeta profesional No. 131007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad, quedando ejecutoriada el mismo día y publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 7211 del 22 de noviembre de 2010**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la AK. 72 No. 132 A 27 Sentido Norte – Sur de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2010-2413 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 7211 del 22 de noviembre de 2010**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la AK. 72 No. 132 A 27 Sentido Norte – Sur de esta ciudad, NO se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, dado que, el elemento respecto del cual se efectuó la cesión no cuenta con registro vigente, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, no autorizará la cesión solicitada mediante radicado 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la **Resolución No. 02183 del 19 de octubre del 2020 (2020EE1829468)**, por la cual se resolvió recurso de reposición; la titular del trámite, a saber, **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, debe dar cumplimiento a lo ordenado en artículo tercero de la **Resolución No. 01148 del 31 de mayo de 2017 (2017EE99153)**:

*“... **ORDENAR** a la Sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0 representada legalmente por el Señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.116.574 de Bogotá, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la AK 72 N° 132 A - 27 (Sentido NORTE-SUR) de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa de la Sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0, el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital”*

Por lo anterior, se sugiere a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en caso que lo requiera hacer solicitud nueva de registro al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, del elemento valla tubular comercial ubicada en la AK. 72 No. 132 A 27 Sentido Norte – Sur de esta ciudad, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13

Página 5 de 7

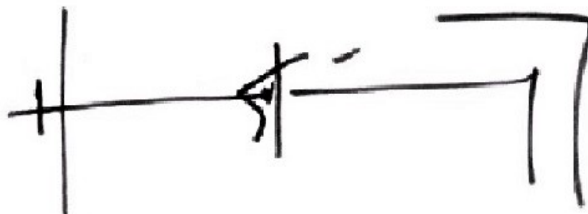
No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico recheverri@icomedios.com, o la que autorice el administrado, y a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ultraltda@hotmail.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de mayo de 2022



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2010-2413

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS:

CONTRATO 20221126
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/03/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/03/2022

Página 6 de 7

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

11/05/2022